

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. La Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, parte integrante del Blindaje Anticorrupción, es el órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para garantizar a los ciudadanos el adecuado desempeño de los servidores públicos de la administración municipal.

La Comisión vigilará el desempeño de los servidores públicos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

- I. Cinco ciudadanos con cargo honorífico y sin retribución; quienes se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; de entre los cuales se designará al Presidente de la misma, ratificados por el H. Ayuntamiento, todos con derecho a voz y voto; y
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Coordinación de Gabinete con derecho a voz y sin voto.

De los cinco integrantes ciudadanos, no podrá haber más de tres del mismo género.

Artículo 4. El Presidente y los comisionados, serán electos por el Ayuntamiento por mayoría calificada, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, pertenecientes al sector privado, social o académico, en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la misma, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;

- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Querétaro, anteriores al día de la elección;
- IV. Edad mínima de veinticinco años a la fecha de la elección;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios; y
- VI. No ser miembro o militante de algún partido o agrupación política; y
- VII. Acreditar conocimientos o experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 6. Los ciudadanos integrantes de la Comisión que tengan el cargo de propietarios, permanecerán en su cargo tres años, iniciando en el mes de julio del segundo año de la gestión municipal que corresponda, pudiéndose reelegir dos de los propietarios por un segundo periodo.

En el caso de los suplentes, de igual forma podrán ser electos como propietarios, o reelectos como suplentes, por un segundo periodo, y por una sola ocasión, de entre los que así lo soliciten expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que integren la Comisión continuarán con sus actividades encomendadas, hasta en tanto no tomen la protesta correspondiente los nuevos integrantes, siempre y cuando aquellos no hubieren sido removidos.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión, podrán ser removidos por:

- I. Por haber sido condenados por sentencia ejecutoria de haber cometido un delito doloso;
- II. Acta de la Comisión que así lo determine por violaciones graves o interferencias en el cumplimiento de los objetivos de la propia comisión; y
- III. Por acuerdo del H. Ayuntamiento que así lo determine.

Artículo 8. Una vez aprobada la remoción del cargo de alguno de los ciudadanos integrantes, el Presidente de la Comisión, deberá requerir dentro del término de diez días hábiles al primer suplente ciudadano, a efecto de integrarse en esta Comisión.

Artículo 9. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, el ciudadano suplente deberá manifestar por escrito su aceptación a formar parte de la Comisión, en caso de no dar respuesta en el término establecido o que su contestación sea en sentido negativo, el Presidente de la Comisión en los mismos plazos, requerirá al siguiente ciudadano suplente de acuerdo al orden determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 10. En el caso de ausencia del Presidente de la Comisión, se actuará en los términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción III del presente ordenamiento; la Comisión designará a

más tardar en su próxima sesión ordinaria de trabajo al ciudadano que la presida, mismo que deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro:

- I. Seleccionar a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de comisionados;
- II. Elegir a los ciudadanos que fungirán como comisionados suplentes de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida;
- III. Elegir de entre los ciudadanos que integran la Comisión, al Presidente de la misma;
- IV. Tomar protesta por conducto del Presidente Municipal a los ciudadanos integrantes de la Comisión; y
- V. Expedir a través del Secretario del Ayuntamiento, los nombramientos del Presidente y demás integrantes ciudadanos de la Comisión;
- VI. Remover a los miembros de la Comisión por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 12. Corresponde a la Comisión:

- I. Elaborar y someter a consideración del Coordinación General del Blindaje Anticorrupción, por conducto de su presidente las propuestas y proyectos para el eficaz funcionamiento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- II. Coadyuvar con la Presidencia Municipal, por conducto de su Coordinador de Gabinete, en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- III. Celebrar las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- V. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en el combate a la corrupción, en la administración pública municipal;
- VI. Designar provisionalmente al Presidente de la Comisión, cuando el electo por el Ayuntamiento no concluya el periodo que le corresponda;

VII. Aplicar a través de las autoridades competentes, el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan; y

VIII. Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 13. Serán facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:

I. Informar al H. Ayuntamiento anualmente sobre las acciones y los resultados obtenidos;

II. Presidir las sesiones de la Comisión;

III. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión; debiendo indicar la fecha, hora, lugar y orden del día;

IV. Representar a la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro;

V. Contribuir en el cumplimiento de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Anticorrupción;

VI. Dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente Municipal en materia de rendición de cuentas;

VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción ante la Coordinación General del Blindaje Anticorrupción;

VIII. Diseñar e implementar mecanismos de consultas dirigidas a los ciudadanos del Municipio de Querétaro para fortalecer el Blindaje Anticorrupción;

IX. Actuar como enlace con instituciones académicas, organismos del sector intermedio, y sociedad en general para promover e involucrar su participación en el Blindaje Anticorrupción;

X. Requerir a los comisionados suplentes, a efecto de que se integren a la Comisión, cuando así sea necesario;

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, así como su ejecución; y

XII. Solicitar autorización a la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, para declinar al cargo de Presidente de esta, sin dejar de ser ciudadano integrante de la misma.

Artículo 14. Los comisionados integrantes tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Elaborar su programa de trabajo anual;

II. Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

- III. Aprobar, diseñar y promover las políticas públicas en la materia, así como su evaluación, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración su Secretario Ejecutivo;
- V. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VI. Proponer mecanismos para la participación de organizaciones de la sociedad civil, académicos y grupos ciudadanos en el Blindaje Anticorrupción.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- I. Expedir en el mes de abril, del segundo año de la gestión municipal en funciones, la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte de la Comisión;
- II. Estar presente en las sesiones de la Comisión;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y comprobar que exista el quórum requerido;
- IV. Auxiliar al Presidente en la dirección de las sesiones de la Comisión y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- V. Presidir las sesiones que celebre la Comisión en ausencia de su Presidente;
- VI. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo de la Comisión;
- VII. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Llevar el archivo y registro de la documentación que se genere por la Comisión;
- IX. Designar a un suplente en el ejercicio de las funciones que le corresponden;
- X. Publicar las acciones que realice la Comisión en la página de internet del municipio;
- XI. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de los ciudadanos aspirantes a formar parte de la Comisión, de conformidad con el presente ordenamiento;
y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Comisión coadyuvará con la Presidencia en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo; en materia de transparencia, rendición de cuentas y

combate a la corrupción, a efecto de abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la administración pública municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 17. La Comisión a fin de cumplir con sus obligaciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se llevaran acabo por lo menos una vez cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente, atendiendo la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 19. El quórum para la validez de los trabajos realizados por la Comisión, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El día y hora señalada para que tenga verificativo la sesión, el Secretario Ejecutivo, verificará la existencia del quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Artículo 20. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

Artículo 21. Las sesiones solemnes son las que se desahoguen para tratar los siguientes asuntos:

- I. Cuando concurren a las sesiones de la Comisión, personalidades distinguidas de los sectores público, privado, social o académico, a consideración expresa y previa aprobación de sus integrantes; y
- II. Las demás que acuerden previamente los miembros de la Comisión.

Artículo 22. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, podrán participar en las sesiones que realice la Comisión, con derecho a voz, previa invitación que al efecto expida el Secretario Ejecutivo por acuerdo de la Comisión o a petición del Presidente de la misma sobre alguna información en particular.

Artículo 23. Las actas de las sesiones de la Comisión deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;

IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; y

V. Relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 24. No podrá ser puesto a discusión ningún asunto que no hubiese sido integrado en el Orden del Día o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Los miembros de la Comisión, podrán presentar asuntos que pretendan incluirse como puntos adicionales, hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 26. Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 27. Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Ejecutivo hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 28. Para efectos de emitir resoluciones se privilegiara el consenso, solo para el caso de discrepancia las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 29. Para la modificación o revocación de cualquier acuerdo o resolución de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

Artículo 30. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. El Secretario Ejecutivo, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro de la Comisión, iniciando siempre con el Presidente de la misma, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;

II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Ejecutivo anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y

III. Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 31. Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

Artículo 32. Si algún integrante de la Comisión, tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, promulgado el día 15 de mayo de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Para la integración de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, los representantes de la ciudadanía serán designados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, sin atender, por única ocasión, al procedimiento dispuesto por el artículo 4 del presente reglamento, y durarán en su cargo hasta el primero de julio del segundo año de la siguiente administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal para su conocimiento y cumplimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de julio de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA

PRESEIDENTE MUNICIPAL DE QUERETARO

LIC. RAFAEL GERANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PUBLICACIÓN: Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro NO. 46 Tomo I 25 de Julio 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga número 60 de fecha de 25 de agosto de 2017.

